



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N° 35-2014
LIMA

Consulta en materia de terrorismo

Sumilla. Si el Procurador Público no cumple con presentar agravios dos días antes de la vista, la Sala Penal dejará sin efecto la consulta y declarará firme la resolución que la originó.

Lima, dos de julio de dos mil quince.

VISTOS: la consulta del auto superior de fojas cinco mil, del diecisiete de marzo de dos mil catorce, que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra MARCO ANTONIO ESCALANTE CASASVERDE por delito de terrorismo en agravio del Estado. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, según la acusación fiscal de fojas cuatro mil setecientos sesenta y seis, se atribuye al encausado Escalante Casaverde formar parte de la organización terrorista "Sendero Luminoso" y, como tal, cuando fue intervenido el cinco de junio de mil novecientos noventa, a horas once y cuarenta y cinco de la mañana, en las inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte y Plaza Bolognesi, cercado de Lima, aceptó haber sido simpatizante de dicha organización, que ingresó a ella a través de Higmar Aparicio Ortega, camarada "Andrés", que su vínculo con el partido era como amigo, es decir, solo realizaba actos de colaboración como acopiar información, víveres y prendas de vestir, aunque niega haber realizado acciones subversivas. Asimismo, en el registro domiciliario se le encontró documentos de contenido subversivo, tales como manuscritos, volantes impresos que incitan a la lucha armada y otros.

SEGUNDO. Que, sin embargo, el auto de prescripción no fue recurrido, por lo que se elevó en consulta. La viabilidad procesal de la misma para determinar una decisión de mérito requiere que el Procurador Público formule agravios dos días antes de la vista de la causa, carga procesal que dicha parte no ha cumplido. Por tanto, es de aplicación el apartado 6 del artículo 4° y 6° del Decreto Legislativo número 923.

DECISIÓN

Por estas razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **SIN EFECTO** la consulta materia de la resolución de fojas cinco mil nueve, del cuatro de abril de dos mil catorce; y, **FIRME** el auto superior de fojas



17

cinco mil, del diecisiete de marzo de dos mil catorce, que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra MARCO ANTONIO ESCALANTE CASAVARDE por delito de terrorismo en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia de consulta. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Intervienen los señores jueces supremos José Antonio Neyra Flores y David Enrique Loli Bonilla por licencia de los señores jueces supremos Jorge Luis Salas Arenas y Elvia Barrios Alvarado, respectivamente.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

CSM/fad

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianikva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA